

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador rés, ectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de Madrona, contra providencia de este Gobierno que de conformidad con la Comisión permanente, ordenó se eliminara á D. Sebastian Aparicio de la cuota que le habrá sido impuesta en el repartimiento vecinal girado por dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia 21 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE PÓSITOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Miguel y otros individuos del Ayun-

tamiento de Fuenterrebollo contra el acuerdo de la Comisión permanente de Pósitos de esa Capital que les declaró responsables del reintegro de 23 fanegas y 34 cuartillos de trigo de los fondos del establecido en dicho pueblo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en conformidad á lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 á los efectos consiguientes.

Segovia 22 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Calixto Otero, natural de San Martín y Mudrián y de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero y en caso de ser habido proceder á la detención y conducción del mismo á disposición del Alcalde del pueblo indicado para ser entregado á la familia del citado joven que le reclama.

Segovia 21 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad, 10 años; estatura regular; pelo rubio; viste pantalón paño negro; blusa azul; boina color café; va descalzo

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Para conocimiento de los interesados se previene por la presente circular que esta Junta provincial en sesión que celebró el día 15 del actual, aprobó la acta suscrita de varios Maestros de los partidos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, eligiendo habilitado para el ejercicio próximo á D. Pedro Velasco San Juan y las comunicaciones que dirigieron otros pidiendo cobrar sus haberes directamente de la Caja.

Al propio tiempo y habiendo resuelto la Junta en la misma sesión que no se hallan legalmente representados para dicho ejercicio por los habilitados D. Cipriano Gonzalez, D. Mariano Gimeno y D. Andrés San Juan, los Maestros de las Escuelas cuyos pueblos se citan á continuación y que les eligieron por acta presentada en el año anterior, se les hace saber á los efectos que en ley procedan.

Segovia 19 de Junio de 1893.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Cuéllar.

- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuéllar.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Cuéllar.
- Torregutiérrez y Escarabajosa.
- Cuevas de Provanco.
- Chañe.
- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales y anejo.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentidueña.
- Lovingos.
- Moralja de Cuéllar.
- Narras.

- Olombrada.
- Remondo.
- Sacramenia.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Mudrián.
- Torreçilla del Pinar.
- Valledado.
- Vegafria.
- Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

- Aldealengua de Santa María, Tomasa Martín y María Alonso, pensionistas.
- Fresno de Cantespino.
- Riaza, un Maestro y una Maestra.
- Santibañez de Aillón.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Domingo García.
- Donhierro.
- Etreros.
- Hoyuelos.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos, Maestro.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugan.
- Melque.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Nava de la Asunción.
- Nieva.
- Ochando y anejo.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- San Cristóbal de la Vega, Maestra.
- Sangarcía, Maestra.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Villagonzalo.
- Villeguillo.
- Villclada.

Partido de Segovia.

- Cabañas.
- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor y Fuentes.

Escobar, Maestro.
Escobar.
Garcillán.
Juarros de Riomoros.
Perogordo y Torredondo.
Martín Miguel.
Palazuelos.
Revenga.
Mata y Requiada,
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo, Maestra.
Segovia, Maestro de la Compañía.
Turégano, Maestro.
Valverde.
Yanguas.
Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza.
Arahetes y anejo.
Arcones.
Arealillo.
Casla.
Gallegos.
Navafria.
Orejana y anejo.
Pedraza y anejos.
Torrevalde San Pedro, Maestro.
Vallervela de Pedraza; y Catalina González, pensionista.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 18 del actual á éste de la Gobernación lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con motivo de haber dirigido una comunicación el Vicepresidente de la Comisión provincial de Granada al Jefe de la Caja de reclutas de dicha capital, manifestó el expresado Jefe que no podía cumplimentar lo que interesaba aquella Corporación, una vez que dependiendo la Caja de reclutas del Coronel de la zona, Jefe nato de ella y de todas sus dependencias, necesariamente debía tener conocimiento de cuantas operaciones hubieran de practicarse en la Caja y comunicar al Jefe de ésta las instrucciones que estimare convenientes.

Este incidente, que en modo alguno se oponía á los acuerdos que dicte la referida Comisión, ni mermaba en nada las atribuciones que le concede la vigente ley de Reemplazos, ha originado las comunicaciones que en copia se acompañan, y con el fin de evitar los rozamientos y falta de armonía entre las Autoridades que tienen el deber de guardar y hacer cumplir las prescripciones de la citada ley; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer se manifieste á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se prevenga á las Autoridades que dependen de él dirijan todas las comunicaciones relativas á operaciones del reclutamiento anual al Coronel Jefe de la zona correspondiente, como Jefe nato de todas las dependencias que forman parte de ella.

Y considerando que por la organización dada á las zonas militares en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, éstas vienen

á constituir una unidad, cuyo Jefe principal es el Coronel que las manda y del cual dependen la Caja de reclutas y demás organizaciones de dichas zonas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en todos aquellos casos en que la ley de Reemplazos vigente y disposiciones posteriores se refieren á la forma y modo con que las Comisiones provinciales y demás Autoridades dependientes de este Ministerio deben comunicarse con los Jefes de las Cajas de reclutas, se entenderá que han de dirigirse á los referidos Coroneles Jefes de zona, como superiores inmediatos de dichas Cajas.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Junio de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que se han hecho á esa Dirección general referentes á la fecha en que ha principiar á surtir sus efectos la Real orden de 14 de Marzo último sobre ceses temporales de los Maestros por falta de pagos:

Considerando que la cuantía de los atrasos reconocen causas de diversa índole y que es preciso hacer una detenida liquidación con los Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, Cajas especiales de primera enseñanza y habilitados de los Maestros, operación que no puede llevarse á cabo en un plazo brevísimo:

Considerando que si se autorizasen desde luego los ceses temporales, tomando por base los atrasos cuyas liquidaciones han principiado en algunas provincias, se perjudicaría la enseñanza sin beneficio para los Maestros, por el tiempo que ha de llevar una operación tan vasta y compleja:

Considerando que la mayor parte de los Maestros que abandonaron sus Escuelas no han vuelto á encargarse de las mismas, en cumplimiento de lo prevenido en la primera disposición transitoria de la Real orden citada:

Y considerando que algunos Ayuntamientos han manifestado á este Ministerio sus deseos de abonar á los Maestros todos los haberes devengados por éstos, antes que consentir que se cierran las escuelas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que la Real orden de 14 de Marzo último sobre ceses temporales no debe principiar á surtir sus efectos hasta los seis meses de su pu-

blicación, á fin de que durante este lapso de tiempo puedan hacerse las mencionadas liquidaciones, se encargen de sus escuelas los Maestros que aún no lo han verificado, abonen los Ayuntamientos las cantidades que adeudan y recoger esa Dirección general cuantos datos sean necesarios, para que en vista de ellos se dicten las oportunas disposiciones con el fin de corregir los males que hoy se lamentan y garantizar para lo sucesivo el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Habiéndose presentado á este Ayuntamiento por D. Luis Gomez García vecino de esta capital, una instancia en demanda de un trozo de terreno que existe en la calle de la Plata, que puede ser cedido al dueño de la casa colindante con arreglo á la legislación vigente, y que tiene por linderos: al Norte y Oriente, terreno sobrante de la vía pública; Mediodía, casa de D. Mauricio Serrano, y Poniente, la del peticionario D. Luis Gomez García; el Ayuntamiento en sesión de 14 del actual, acordó ceder dicho terreno al solicitante y que se anuncie al público para que las personas que tengan fincas contiguas al terreno indicado, acudan á este Ayuntamiento dentro de los treinta días de esta publicación, á hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Segovia 21 de Junio de 1893.—El Alcalde, José A. Terradillos.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, en el preciso término de ochodías contados desde aquel en que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

El que resulte agraciado con dicha plaza no podrá reclamar al Ayuntamiento ninguna otra cantidad por formación de apéndices, repartimientos y cuentas municipales, quedando obligado á la formación de mencionados documentos.

Ortigosa de Pestaño 18 de Junio de 1893.—El Alcalde, Martín Arribas.

Alcaldía de Balisa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el expresado término no se admitirá ninguna.

Balisa 15 de Junio de 1893.—El Alcalde, Vicente Palomares.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Con la competente autorización superior se saca á pública subasta el arriendo con la exclusiva al por menor en su venta, de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas durante el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 5.261 pesetas, 64 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, según el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro. Pts. Cts.	3 por 100 de cobranza. Pts. Cts.	Recargo municipal del 100 por 100. Pts. Cts.	Total general de cada ramo. Pts. Cts.
Carnes muertas en fresco y saladas de todas clases.	1091	39'82	1094	2220'92
Acoites de todas clases.	407	18'21	407	826'21
Vinos y vinagre.	958'90	28'76	958'90	1946'56
Aguardiente, alcohol y licores.	260'25	7'80	"	268'05
Total.	2720'15	81'59	2459'90	5261'64

El acto del remate y por ramos separados, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, con intervalo de media hora de uno á otro.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista en el art. 50 del reglamento, una cantidad en metá-

lico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo.

El arrendatario prestará fianza en metálico efectivo consistente en la cuarta parte del valor total del remate de cada ramo.

No serán admitidas proposiciones que no cubran el tipo señalado á cada ramo y acepte los precios de venta, conceptuándose como mejores las que señala el art. 75 del vigente reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho arriendo.

Santiuste de San Juan Bautista 16 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Juzgado municipal de Cuéllar.

Se encuentra sin proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los que quieran aspirar á obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar 14 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Donato Lopez.

Juzgado municipal de Cantimpalos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley provisional del reglamento de 10 de Abril de 1871, y en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El sueldo será únicamente los derechos de arancel, conforme á la ley.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho reglamento, al Sr. Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcurrido éste no será admitida ninguna.

Cantimpalos 20 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Santiago Gelmirez Saravia.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer de conformidad á lo dispuesto por la ley provisional del Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; el sueldo será únicamente los derechos de arancel conforme á la ley.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á éstas han de acompañar de conformidad á lo dispuesto por el art. 13 de dicho Reglamento; al Sr. Juez municipal

de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcurrido este no será admitida ninguna.

Cantimpalos 20 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Santiago Gelmirez Saravia.

Juzgado municipal de Vegafria.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Vegafria 14 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Juan Sainz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella podrán dirigir y presentar sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Vegafria 14 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Juan Sainz.

Juzgado municipal de Villaverde de Iscar.

Don Braulio del Caño Arranz, Juez municipal de Villaverde de Iscar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 1.º de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos en que tenga que intervenir el referido suplente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que conste, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villaverde de Iscar 16 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Braulio del Caño.—El Secretario, Isidoro Calle.

D. Perfecto Valdés y Diaz, primer Teniente del primer Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor del expediente para buscar casa-cuartel en que alojar la fuerza del Instituto que actualmente se halla en el pueblo de Revenga.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede, y en consonancia con lo que prescribe el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y en su penúltimo párrafo del artículo 1.º del mismo

Hago saber: Necesitándose tomar en arriendo una casa para cuartel de los individuos de la Guardia civil del puesto de Revenga, que reuna las condiciones de independencia, defensa, seguridad é higiene y capacidad para cinco individuos casados, y por lo menos dos cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas y un escusado; los municipios ó mayores contribuyentes del mencionado pueblo, dueños de los caseríos inmediatos á Revenga, y municipios ó mayores contribuyentes de los pueblos inmediatos á Revenga, con preferencia La Losa y su anejo Las Navas de Riofrío, que deseen hacer propo-

siciones con el indicado objeto, las presentarán ó remitirán á este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Guardia civil de este Real Sitio, en término de un mes á contar desde el día en que se dé publicidad á este anuncio; teniendo en cuenta, que como el alquiler del actual cuartel de Revenga lo viene pagando el municipio de aquella localidad, resultando por lo tanto gratis al cuerpo, las que se presenten con estas condiciones serán preferidas por el orden de sus mejores cualidades en bien del servicio y de sus moradores.

Esto no obstante, si algún municipio ó propietario de mencionados pueblos, desean concurrir á la convocatoria y no le conviniere ceder gratis el edificio que proponga, señalará el alquiler que mensualmente quiere que gane su finca.

El pliego de las demás condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se halla de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

San Ildefonso 17 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Perfecto Valdés y Diaz.

MODELO NÚM. 2.º

Provincia de _____ Año económico de 1893-94. Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la Contribución territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1893-94 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.	Hacendados forasteros.		Vecinos y Colonos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Riqueza..				
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaría.....				
Urbana.....				
TOTAL.....				
			Pesetas.	Cts.
Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaría, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....				
Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....				
Aumento..				
Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....				
TOTAL GENERAL.....				
Baja.....				
Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....				
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR PARA EL TESORO...				
Aumento del _____ por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del _____ por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....				
TOTAL REPARTIDO.....				

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11														
12	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	7	3	10	"	"	"	"	"	"	2	2	"	"	2

Segovia 21 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	1	1	2	"	"	2	3
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	2	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	1	"	"	2	2
20	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL....	"	"	1	1	4	"	3	7	8

Segovia 21 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
		Número con que figuran en el anillado.	Vecindad de los contribuyentes.	Riqueza rústica y colonias.	Riqueza rústica y colonias, pascuaría.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Cupo de contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza rústica y colonias.	Cupo de contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza rústica y colonias.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Aumento del 16 por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Total de la riqueza rústica y colonias.	Total de la riqueza rústica y colonias.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir las partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, despropósito o equivocación se repartieron en el año anterior por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparos anteriores.	Total a repartir.	Bejas por indempnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores.	Líquido a reparar.	que corresponden al recanudo anual.	que corresponden al recanudo anual.	que corresponden al recanudo anual.	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 15, se suprimirá esta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período." OTRA. Las cuotas que se recandarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Fecha.	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Or. á diario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	
11 Junio	27.0	31.0	19.0	S. O.	Nuboso.
12	22.0	33.0	9.0	N. O.	Despejado
13	18.0	30.0	8.6	N. O.	Nuboso.
14	16.5	25.0	11.8	N. O.	Cubierto.
15	18.0	23.5	11.1	N. O.	Nuboso.
16	19.0	25.8	7.0	E.	Idem.

Alfonso Rebollo.

cuadras y agua potable. Asimismo se venden 59 fincas rústicas en el término municipal de Martín Miguel, que componen 46 obradas y 243 estadales y producen una renta anual de 74 fauegas de pan mediado. El que desee tratar acerca del precio y condiciones de su venta, puede dirigirse á D. Justo Maeso, Agente de Negocios en referida ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 72.

INTERESANTE

El coche que hasta hoy viene prestando el servicio á Sepúlveda y Riaza, continuará haciéndole diario desde esta fecha. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público. Se arrienda el molino harinero titulado de Lobones, situado en el término jurisdiccional de Valverde del Majano. Para tratar, dirigirse á D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillan.